

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sees. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 febrero 1915).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — Búsquas.

Habiendo desaparecido del pueblo de Tiermas el joven José Cardiel Barcelona, de diez y ocho años de edad, estatura 1'500 metros, color moreno, pelo castaño, cara redonda, nariz regular; viste pantalón pana rayada cenicienta, chaqueta pana lisa roya, boina negra, alpargata valenciana y bufanda grande a cuadros; lleva cédula personal de clase 11.ª, expedida a su nombre; particulares, una cicatriz en la frente y otra en el dedo pulgar de la mano derecha en la primera falange.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Gobernador civil de esta provincia, procedan a la averiguación del paradero del referido joven, el que será entregado a la Alcaldía de Tiermas, caso de ser habido.

Zaragoza, 2 de febrero de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Declarada desierta por falta de licitadores la doble y simultánea subasta celebrada en Madrid y Zaragoza el día 31 de octubre último para contratar la recaudación del Contingente provincial durante los años 1915 a 1919, ambos inclusive, esta Corporación, en sesión de 10 del actual, acordó celebrar nueva, doble y simultánea subasta a tal fin, que tendrá lugar el día 13 de marzo, y hora de las once, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego modificado inserto a continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia o del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar a la Diputación en tales actos, y de Notario público.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1914.—El Presidente, Emerenciano García Sánchez.—El Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del Contingente provincial.

1.ª Son objeto de la contratación de la cobranza:

a) Las cuotas que en los años que comprende el contrato, se asignan a todos los pueblos de la provincia;

b) Los descubiertos en que por los años an-

teriores no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar los incidentes de la recaudación de su cargo se hallen dichos pueblos, con arreglo a los vencimientos establecidos por acuerdos de 7 de mayo de 1906, los cuales constan en el BOLETIN OFICIAL de 5 de junio siguiente;

c) Los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.^a La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de enero de 1915 a 31 de diciembre de 1919.

3.^a La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el artículo 18 de la vigente Instrucción del Ramo; reputándose más ventajosa, entre las proposiciones que se presenten, la que del conjunto de las circunstancias siguientes resulte más beneficiosa a los intereses provinciales:

a) La que aumente la entrega por corriente;

b) La que ofrezca mayor ingreso por resultados, y

c) La que rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

Segundo. Haberse consignado en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza la fianza provisional de 17.875 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado en la recaudación de un trimestre;

Tercero. Cuando el licitador no concurre personalmente a la licitación, deberá la persona que le represente, presentar poder notarial bastanteado por el Decano del Colegio de Abogados de Madrid o Zaragoza, o los que le substituyan en el cargo, según sea en una u otra capital donde presente la proposición.

4.^a Los pliegos de proposición podrán presentarse conforme al artículo 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, de diez a trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación hasta las trece del día anterior de la subasta.

5.^a Para remuneración del servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobra za siguientes:

Por el de cuotas corrientes, 3 por 100.

Por el de cuotas atrasadas, 6 por 100.

Por intereses de demora en el pago del reparto corriente, 8 por 100.

Por intereses de demora de atrasos, 12 por 100.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios, se le abonará

trimestralmente por libramiento, con cargo al credito correspondiente.

6.^a La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria, dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 35.750 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado a ampliarla en la proporción que corresponda cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas a recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá presentarse en metálico o en títulos o valores públicos de la Deuda del Estado, o de la última emisión de la provincia.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.^a El contratista no podrá dar principio a la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance a cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato a perjuicio de aquél.

8.^a Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias de tal manera que por efecto de las reformas no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en éste caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, a menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable a su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho a premio por las pendientes de cobranza.

9.^a El contratista se obliga a llevar el servicio en la forma siguiente:

Primero. Establecerá el contratista una oficina en Zaragoza que estará abierta todos los días laborables, de diez a trece y de las dieciséis a las dieciocho;

Segundo. El período de recaudación voluntaria empezará el día 1.º del segundo mes de cada trimestre, y terminará el 25 del mismo;

Tercero. El contratista dará carta de pago de todas las cantidades que haga efectivas, con arreglo al modelo que la Diputación le marcará, sin que en ningún caso pueda separarse de éste. También redactará y firmará los cargarémes correlativos a las cartas de pago ajustadas al modelo que la Diputación fije;

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse el período voluntario de recaudación de cada trimestre, el contratista o quien ligitimamente le represente, pasará a los Ayuntamientos deudo-

res un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia;

Quinto. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará a la Diputación, y en su defecto a la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido a pagar;

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, o en su defecto la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos;

Séptimo. Los nombramientos de comisionados de apremios se harán a propuesta del contratista o de su legítimo representante, pudiéndose proponerse a sí mismo, y a los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio;

Octavo. Cuando la Diputación o en su defecto la Comisión provincial no acuerde la expedición de apremio en los términos que en el número 6.º se establece, o cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender o levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local o alteración de orden público, el importe de las sumas a que afecte esa resolución será dada sin premio para el contratista.

Si éste considerara injustificadas las demoras, suspensiones o levantamientos de apremios antes enunciados, y que en ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga a los causantes de las dilaciones, levantamientos o suspensiones de apremio, con arreglo a lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga a ingresar en la Caja provincial y en las especies que menciona la condición 12:

Por los repartimientos corrientes, 81 por 100 en la forma siguiente:

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre.

21 por 100 en la segunda quincena de dicho mes.

Por resultas, 150.000 pesetas.

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera del mes siguiente.

40 por 100 en la segunda quincena de dicho mes.

Por intereses de demora que se impondrán a los Ayuntamientos que dejen de satisfacer los

trimestres corrientes que venzan desde el año 1915 al 1919, inclusive, la cantidad que por este concepto recaude, quedando incursos en el 4 por 100 de aquel interés o recargo transcurridos seis meses de la terminación del período de recaudación voluntaria de cada trimestre.

La porción de las sumas totales que por corriente, resultas e intereses de demora no se obliga a ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas a cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo a recaudar por el contratista en el año siguiente.

11. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente, atrasos e intereses de demora, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno, acompañando a éstas los correspondientes cargámenes de ingreso.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en la Caja, y si no lo hubiere sido, el Presidente de la Diputación prevendrá a dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa de 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en toro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla o moneda legal de otro metal, sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco o diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de la cantidad a que se obligue por resultas, determinada en la condición 10, títulos de la Deuda provincial en circulación hasta el 50 por 100 de aquel ingreso. De igual manera viene obligado a recibir en esta especie, de los Ayuntamientos que hicieran uso de esa facultad, hasta el 50 por 100 de los ingresos que verifiquen en la Caja del arrendatario. El 50 por 100 restante deberá serlo en metálico o papel moneda precisamente.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por resultas, y por lo que al arrendatario se refiere cualesquiera otros créditos contra la provincia reconocidos y debidamente legalizados.

13. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados, los fondos, o por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico o valores que hayan consignado como fianza;

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la 7.ª, el contra-

tista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato a su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

15. Al comenzar la ejecución del contrato y después en el principio de cada año; la Diputación entregará al contratista relaciones por duplicado, detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos de los cuales devolverá un ejemplar en el que firme el enterado y su conformidad.

Igualmente se le entregará todos los trimestres relación duplicada de los intereses de demora que vayan devengándose por falta de pago de las cuotas impuestas a los Ayuntamientos, conforme con lo que establece la condición 10, devolviendo asimismo un ejemplar firmando el enterado.

16. Al terminar cada año del contrato en los quince primeros del mes de enero del siguiente, la Contaduría de fondos provinciales formará una liquidación de lo que el asentista ha debido ingresar por corriente, atrasos e intereses de demora, de lo ingresado por tales conceptos y de lo pendiente de recaudación; remitirá un duplicado de dicha liquidación al contratista para que dentro de los diez días siguientes, le preste su conformidad o formule las observaciones oportunas, y con dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en su vista, se someterá a la aprobación de la Diputación o de la Comisión Provincial, en la primera sesión que celebre.

17. El contrato se hará a riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho a reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia a todo fuero o privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiéndose a la de los Jueces o Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato y a la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza, para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

20. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirá de abono todas las sumas realizadas, procedentes de las que no viene obligado a ingresar por corriente, atrasos o intereses de demora, respectivamente, siempre que las presente debidamente justificadas con los expedientes tramitados en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

21. Toda liquidación de dietas que los Agen-

tes devenguen en período ejecutivo será objeto de revisión e informe por la Contaduría provincial, con antelación al pago de aquéllas, si así lo pidieren los Ayuntamientos interesados, siendo obligación del arrendatario y sus agentes hacer constar por medio de diligencia, en el expediente, las dietas que han sido cobradas, con expresión del número y fecha de la carta de pago expedida con tal fin.

La Presidencia, en vista del informe de aquella dependencia, resolverá dentro del preciso término de ocho días, transcurrido el cual podrá el arrendatario hacer efectivas las dietas sin perjuicio de los recursos que las disposiciones legales concedan o autoricen contra tasación de dietas.

22. Ningún Agente que intervenga en la tramitación de los expedientes, podrá emplear otro procedimiento para el cobro de las dietas devengadas que el que marque la Instrucción de apremios que rija, sin que en ningún caso tenga derecho a reclamar éstas sin estar hecho antes efectivo el principal.

23. Los expedientes de ejecución ultimados serán entregados a la Diputación por el contratista para que puedan ser revisados.

24. Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción a las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Modelo de proposición. (Timbre de undécima clase.)

D. F. de T., vecino de ... según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (o en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia), número ..., del día ... de ..., para el arriendo de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos e intereses de demora, se obliga a efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones, y ofrece el ... por 100 de ingresos por repartos corrientes, el ... por 100 como ingreso por Resultas y los premios de recaudación, de ... por 100 por corriente, ... por 100 por atrasos, ... por 100 por intereses de demora en repartos corrientes y ... por 100 por intereses de demora de atrasos.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En ... a ... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente).

(Gaceta 3 febrero 1915.)

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

| AYUNTAMIENTOS | Días | PESETAS |
|------------------------------|------|-----------|
| Resultas de 1914 | | |
| Pedrola..... | 16 | 1.300 |
| Aniñón..... | 16 | 750 |
| Villarreal..... | 16 | 272'50 |
| Alagón..... | 20 | 2.000 |
| Zaragoza..... | 21 | 5.000 |
| Daroca..... | 23 | 750 |
| Calatayud..... | 23 | 3.000 |
| Munébrega..... | 23 | 345 |
| Tauste..... | 28 | 2.500 |
| Resultas de 1913 | | |
| Galatayud..... | 16 | 1.000 |
| Villarreal..... | 19 | 113'75 |
| Resultas de 1912 | | |
| Villarreal..... | 19 | 113'75 |
| Resultas de 1911 | | |
| Used..... | 19 | 1.000 |
| Torralba de los Frailes..... | 23 | 171 |
| Las Cuerlas..... | 23 | 124 |
| Las Cuerlas..... | 23 | 124 |
| Resultas de 1889-90 | | |
| Fuentes Ebro..... | 30 | 1.730'50 |
| <i>Suma.....</i> | | 20.294'50 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de enero 1915. — El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», la providencia de segundo grado.

D. Tomás Celma Lezcano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Codo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Aína Capapey Mariano, 2'34 pesetas.
 Aína Villuendas Francisco, 6'90.
 Alcañiz Julián Eusebio, 1'79.
 Alcañiz Larrosa Roberto, 2'50.
 Alcañiz Luengo Antonio, 7'40.
 Alcañiz Luengo Lázaro, 3'15.
 Alcañiz Palacios José (viuda), 8'16.
 Alcañiz Val Nicolás, 4'35.
 Alcañiz Val Ignacio, 3'64.
 Alcañiz Villagrassa Romualdo, 16'91.
 Aloras Baquero Leonor, 5'54.
 Arto Moreno Lázaro (herederos), 4'62.
 Arto Ortín José (herederos), 11'10.
 Ascaso Cerra Antonia, 5'54.
 Ascaso Farnés Bernardo, 1'84.
 Ascaso Licer Jacinto, 3'10.
 Ascaso Morales Joaquín, 3'05.
 Ascaso Morales Apolonio, 4'73.
 Asensio Villuendas Lamberto, 5'22.
 Calvete Ascaso Dionisio, 18'49.
 Calvete Collado Rudesindo, 6'14.
 Collado Calvete Manuela, 2'12.
 Collado Cerra María, 10'93.
 Collado Cerra Hipólito, 4'78.
 Collado Cerra Salvador, 7'18.
 Calvo Villagrassa Tomasa, 4'68.
 Capapey Bobed Benito, 11'10.
 Capapey Farnés Hermenegildo, 2'61.
 Capapey Lapuerta Bernardo, 2'56.
 Capapey Lapuerta Manuel, 6'80.
 Capapey Lapuerta Mariano, 11'36.
 Capapey Peralta Martina, 3'37.
 Carreras Aznar Antonio, 9'03.
 Cerra Larrosa Manuel, 4'63.
 Coscuyuela Tolón Pascual, 2'23.
 Clavería Alcañiz Pascual, 6'42.
 Clavería Palacios Gregorio, 7'12.
 Ferrer Pérez Juan Esteban, 12'62.
 Ferrer Villuendas Germán, 4'57.
 Ferrer Villuendas Marcial, 1'81.
 Ferrer Villuendas Tiburcio, 3'15.
 Garcés Miranda Rita, 2'56.
 García Gargallo Francisco, 2'65.
 Gargallo Larrosa Nicolás, 4'90.
 García Vallespín Jacoba, 2'55.
 Julián Burillo Valero, 2'88.
 Julián Villagrassa María, 1'52.
 Lapuerta Mata Gregorio, 1'84.
 Lucía Alcañiz Miguel, 4'50.
 Larrosa Ferrer Clemente, 4'89.
 Larrosa Latorre Tomás, 2'07.
 Larrosa Luis Angel, 4'51.
 Larrosa Pérez Serafina, 7'67.
 Larrosa Villagrassa Cristina, 1'96.
 Larrosa Villagrassa Pedro, 3'97.
 Larrosa Latorre Teodora, 6'79.
 López Capapey Mariano, 106'25.
 Luis Miranda León, 1'96.
 Martín Salas Pedro, 21'48.
 Martín Salas Santiago, 3'15.
 Martínez Gutiérrez Eusebio, 2'07.
 Moreno Alcañiz Manuel, 1'63.

Millán Miranda Tomás, 4'51.
 Millán Salvador Gregorio, 23'27.
 Miranda Lapuerta Feliciano, 5'11.
 Miranda López José, 14'79.
 Nogueras Artigas Antonio (herederos), 3'10.
 Palacios Garcés Domingo, 3'21.
 Palacios Garcés Leoncio, 4'95.
 Palacios Salvador Timoteo, 1'90.
 Plóu Gracia José, 1'96.
 Pérez López Pedro, 3'21.
 Pérez Luis José, 2'99.
 Pérez Mur Cristóbal (herederos), 2'45.
 Paracuellos Alcañiz Rafael, 2'64.
 Salas Ascaso Justo, 6'20.
 Salinas Larrosa Gregorio, 5'98.
 Salvador Andrés María, 2'45.
 Salvador Andrés Francisco, 2'77.
 Salvador Andrés Joaquín, 1'69.
 Salvador Luis Inocencia, 7'62.
 Salvador Miranda Manuel, 5'38.
 Salvador Salvador Francisco, 11'15.
 Salvador Salas Dámaso, 1'69.
 Salvador Salas Fermín, 2'72.
 Salvador Val Segundo, 1'79.
 Salvador Vicente Apolonia, 5'38.
 Tello Peña Vicente, 6'96.
 Val Durán Blas, 9'36.
 Val Ferrer Modesto (herederos,) 16'64.
 Val Pérez Petra, 63'57.
 Val Salvador Juan, 11'42.
 Val Salvador Pedro (herederos,) 1'90.
 Vican Sancho Joaquina, 7'50.
 Villagrasa Sancho María, 6'85.
 Villagrasa Calvete Vicente, 1'58.
 Villagrasa Gargallo Gil (herederos,) 4'73.
 Villagrasa Gargallo Joaquín, 1'85.
 Villagrasa Farnes Joaquín, 12'61.
 Villagrasa Cerra Pascual, 1'90.

Urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Lázaro Alcañiz Luengo, 1'84 pesetas.
 Francisco Aina Villuendas, 4'58.
 Pascual Artigas Larrosa, 2'28.
 Joaquín Ascaso Morales, 2'28.
 Saturnino Burillo Farnes, 1'83.
 Feliciano Calvete Farnes, 1'83.
 Sebastián Cuveles Sancho, 1'83.
 Alberto Ferrer Val, 1'83.
 Andresa García Vallespi, 4'17.
 Pascual Nadal Larraz, 1'83.
 Catalina Palacios Garcés, 1'83.
 Domingo Palacios Garcés, 2'75.
 Pedro Pérez López, 3'67.
 José Pérez Luis, 1'83.
 Mariano Pérez López, 5'50.
 Félix Salas Ascaso, 2'76.
 Petra Salinas Larrosa, 1'83.
 Nicolás Salvador Ascaso, 3'67.
 Francisco Tena Escobar, 2'76.
 Gil Villagrasa Gargallo, 4'59.
 Blas Val Durán, 2'29.
 En Codo, a 12 de octubre de 1914. — El Re-
 caudador, Tomás Celma.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Octavio García Burriel, Alcalde de la S. H. e
 Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de
 deudores por los arbitrios que abajo se expresa,
 he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuo-
 tas los contribuyentes expresados en la prece-
 dente relación durante el primero y segundo
 período de cobranza voluntaria a pesar de ha-
 ber sido anunciados y conminados al pago en
 forma reglamentaria, les declaro incursos en el
 recargo de primer grado de apremio, consis-
 tente en el 5 por 100 sobre el total importe del
 débito, de conformidad a lo dispuesto en los
 artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de
 abril de 1900; en la inteligencia de que si en el
 término que prefija el artículo 52 de dicha Ins-
 trucción no satisfacen el principal y recargo re-
 ferido, se expedirá el apremio de segundo gra-
 do. Y hago entender al ejecutor la obligación
 que tiene de consignar al respaldo de los reci-
 bos talonarios el importe del recargo que cada
 deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi
 oficina en Zaragoza, a 3 de febrero de 1915.—
 El Alcalde, Octavio García Burriel.

Arbitrios que se citan.

Multas administrativas.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Secretaría de Gobierno.

En el Juzgado de primera instancia de Da-
 roca se halla vacante la plaza de Médico foren-
 se y de la Prisión preventiva, por renuncia de
 D. José Oliván Menac, que desempeñaba el car-
 go y ha de ser provista por concurso.

Los aspirantes a ella presentarán sus solici-
 tudes en el referido Juzgado dentro del plazo
 de quince días, a contar desde la publicación de
 este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el Bo-
 letín Oficial de la provincia, acompañando los
 documentos que acrediten su aptitud legal y
 profesional, según lo dispuesto en el art. 9.º del
 Real decreto de 1.º de mayo de 1911.

Zaragoza, 30 de enero de 1915.—El Secreta-
 rio de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º — El
 Presidente, Cagigas.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Con la especial atención que la importancia
 del asunto requiere, examinó en su día la Junta
 Central del Censo electoral la ponencia que
 como Vocal de la misma y por su encargo ha-
 bía formulado el Sr. Director general del Ins-
 tituto Geográfico y Estadístico, con motivo de una
 comunicación que el Jefe provincial de Esta-
 dística, de esta Corte, le había dirigido, hacien-
 do presente que en el Censo de Madrid, y segu-
 ramente en el de las demás grandes poblacio-

nes de España, figuran inscritos muchos electores cuyos domicilios continúan siendo los mismos que ocupaban en 1907, a pesar de haber cambiado de residencia varias veces, dando esta ocasión, sin medio posible de evitarlo, a repetidas inscripciones dobles en las listas electorales.

Confirma en su informe el Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico la exactitud y fundamento de las observaciones del Jefe provincial de Madrid, y estima con acierto que ese defecto debe atribuirse principalmente a la falta de cumplimiento por los vecinos que son o tienen derecho a ser electores de la obligación que la ley Municipal les impone de dar conocimiento a la Alcaldía de sus cambios de domicilio, resultando en su consecuencia deficientes las relaciones certificadas que con arreglo al número 4.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, y a los efectos de la rectificación anual del Censo, deben remitir los Alcaldes a los Jefes de Estadística desde el día 1.º al 15 de marzo de cada año de los electores que figuren en aquél, y respecto de los cuales conste que se han trasladado de domicilio, y encontrándose dichos Jefes provinciales sin medios eficaces, no sólo para hacer los debidos traslados de los electores a las respectivas Secciones, sino también y principalmente para comprobar y evitar la duplicidad de inscripciones.

Impedir en lo posible el que se susciten estos graves inconvenientes, ya que no es fácil el remedio en términos absolutos, concediendo al propio tiempo las mayores facilidades dentro de los preceptos de la ley, para la presentación y resolución de solicitudes y reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, fué lo que se propuso la Junta Central al declarar en su circular de 23 de junio de 1909, que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia, para los efectos del derecho electoral, y que las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir como pruebas para estimar o desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Como complemento de ese propósito, y por lo que especialmente se refiere a las solicitudes de inclusión o exclusión en el Censo, por razón de traslado de domicilio, la Junta central de mi presidencia, conformándose con el informe del señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado declarar asimismo que las Juntas municipales y provinciales, deberán también admitir como pruebas para estimar o desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo, a causa de cambio de domicilios el contrato de inquilinato y la cédula personal o certificaciones de ambos documentos; como las Audiencias Territoriales en su caso, es de presumir que los admitan igualmente en el ejercicio de su independiente jurisdicción.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para conocimiento general y en particular de las Juntas municipales respectivas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1915 —El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ...

(Gaceta 3 enero 1915).

SECCION SEXTA

Artieda.

A los efectos reglamentarios estará de manifiesto, durante ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo para el año actual.

Artiedas, 27 de enero de 1915. — El Alcalde, Angel Soteras.

Codos.

El repartimiento general sustitutivo del impuesto de Consumos para 1914, se hallará de manifiesto, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Codos, 31 de enero de 1915. — El Alcalde, Miguel Diloy.

Escatrón.

No habiendo comparecido en el acto de la rectificación del alistamiento los mozos Jesús Mur Clavero y Miguel Lagunas Gómez, ni persona que les represente, se citan por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía para la rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 14 y 21 del actual y siete de marzo, a las nueve de la mañana; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Escatrón 1.º de febrero de 1915.—El Alcalde, Agustín Barriendos.

Escó.

El reparto de consumos de este pueblo, para el actual año de 1915, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, para quien guste enterarse.

Escó, 1.º de febrero de 1915. — El Alcalde, Gregorio Pelegrín.

Lucena de Jalón.

Cumplidos todos los trámites prevenidos en los artículos 66 al 68 de la ley Municipal vigente, han resultado electos, por virtud del sorteo verificado, vocales de la Junta municipal para 1915, los señores siguientes:

1.ª Sección.—D. Pablo Sanz Abanto y D. José Gracia Domínguez.

2.ª Sección.—D. Donato Pló Pérez y D. Luis Aguarón Aznar.

3.ª Sección.—D. Carlos Gracia Train y D. Simón Langarita Bravo.

Y a los efectos prevenidos en el art. 68, se publica, participando que conforme al art. 69,

podrán formularse reclamaciones en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha.

Lucena de Jalón, 26 de enero de 1915.—El Alcalde, Tomás García.

Luesia.

El reparto de consumos de esta villa, formado nuevamente para el año actual, se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Luesia, 31 de enero de 1915.—El Alcalde, Paulino Carbó.

Munébrega.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año actual, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Munébrega, 2 de febrero de 1915.—El Alcalde, Pascual Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

Cédula de notificación y requerimiento.

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Fernando Valverde y Camps, dictada en treinta de enero último, en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Malaquías García en nombre y representación de la Sociedad «Electro-harinero de Cinco Villas, contra D. Pedro Ibáñez Yoldi, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, se ha acordado requerir por medio de la presente al repetido demandado don Pedro Ibáñez Yoldi, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (día siguiente al en que aparezca inserta) presente en la secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, sita en término de Novillas, partida de la India, de nueve hanegas, dos almudes de cabida, equivalentes a cuarenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas; que linda por Norte con el de Julián Lamata, por Sur con el de José Ibáñez, por Este con riego y por Oeste con camino.

Y para que el acuerdo y requerimiento acordados pueda llegar a conocimiento del interesado D. Pedro Ibáñez Yoldi y con la prevención y apercibimiento de que de no presentar esos títulos le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente en Borja, a primero de febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, Santiago Calvo.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de causa contra Juan Catalán Sanz, sobre atentado, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja

del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número trescientos siete del veintinueve de diciembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de marzo venidero, a las once.

Dado en Caspe, a primero de febrero de mil novecientos quince.—Mariano Luján.—El Secretario, Rogelio Ruiz

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad ha acordado, en providencia de esta fecha, sea citada la procesada Carmen Rubio Licer, que habitó en la calle de Urrea o Rufas, tres, bajo, y a la testigo Isabel Biarge, hospedada en el Palace Hotel, con el fin de que concurren el día seis de los corrientes, a las diez, ante la Audiencia de esta ciudad, a las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra la Carmen Rubio Licer, por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubieren lugar en derecho.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Zaragoza, a primero de febrero de mil novecientos quince. — El Secretario (sin firma). — V.º B.º — El Juez, Gerardo Vázquez.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas reunidas de Zaragoza.

Aviso a los abonados por contador.

El Consejo de Administración ha acordado que, mediante la oportuna matrícula en la contribución Industrial, se modifiquen las condiciones de suministro de energía a los abonados por contador propio de la Compañía, cobrando de los mismos, mensualmente, alquiler de dicho contador, a partir del día 1.º de abril de 1915; con cuya modificación de condiciones se entenderá que están conformes todos los abonados, tengan o no contrato firmado, que no manifiesten su disconformidad por escrito, antes del citado día 1.º de abril.

En beneficio de los que acepten la modificación, dejará de cobrarseles desde la misma fecha el concepto de *Energía para excitación del contador*.

Zaragoza, 31 de enero de 1915. — El Gerente, Santiago Corella.

La Eléctrica de la Cañada.

El día 22 del actual, a la hora de las nueve, tendrá lugar en el local administración de esta Sociedad la Junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año, conforme a lo que dispone el artículo 8.º de los estatutos de la misma.

Aniñón, 3 de febrero de 1915.—El Presidente, Salvador Nuño.